



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02395-2016-PA/TC  
LIMA  
JAVIER LEÓN EYZAGUIRRE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

#### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Javier León Eyzaguirre contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de julio de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02395-2016-PA/TC  
LIMA  
JAVIER LEÓN EYZAGUIRRE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido con rechazar el pedido planteado, más no en base a una innecesaria conversión del mismo en una aclaración, sino en mérito a que no encuentro vicio grave e insubsanable en lo resuelto que justifique su excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL